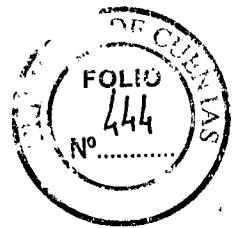




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 26 SEP 1996

VISTO: Nuevamente la rendición de cuentas presentada por la Legislatura Provincial, correspondiente al mes de Setiembre/95 - Ejercicio 1995; y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura Provincial por Notas N° 152/96 Letra: S.A.(R.C.) y N° 08/96 Letra: S.A.(R.C.) presentó los descargos correspondientes al Capítulo de Observaciones formuladas mediante Resolución T.C.P. N° 99/96 V.A.

Que analizada la documentación presentada referente a las Ordenes de Pago 2877/95, 3153/95, 3235/95, 3040/95 y 3216/95 se da conformidad a los elementos de juicio aportados, según Informe N° 353/95.

Que además acompaña a la presente resolución, Capítulo de Recomendaciones, como Anexo I.

Que el Tribunal de Cuentas es el Organismo competente para pronunciarse sobre la inversión de las rentas públicas, según lo dispuesto en el art. 2° inc. b) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

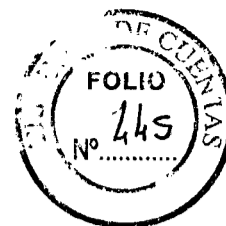
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1°: AMPLIAR en forma total la aprobación de la rendición de cuentas presentada por la Legislatura Provincial correspondiente al mes de Setiembre/95 por la suma de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



CENTAVOS (\$ 23.292,38), por merecer conformidad los elementos de juicio aportados y disponer la correspondiente acreditación en la ficha respectiva.

ARTICULO 2°: DECLARAR libre de responsabilidad por el importe indicado en el artículo 1°, al entonces Secretario Administrativo, Dn. Eduardo R. DELGADO.

ARTICULO 3°: SOLICITAR al actual Secretario Administrativo Dn. Roberto FRATE, se arbitren los medios necesarios para dar cumplimiento a la recomendación que acompaña a la presente como Anexo I.

ARTICULO 4°: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 143 /96 V.A.-

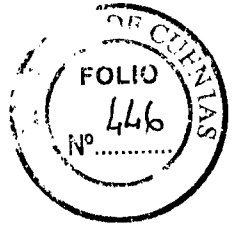
T. C.
REVISO <i>[Signature]</i>
Confeccionó <i>[Signature]</i>
Controló <i>[Signature]</i>
V. B. <i>[Signature]</i>

[Signature]
C. P. N. EDUARDO R. LEONIDAS
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Signature]
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 143 /96

RECOMENDACIONES

1°) Retención Impuesto a los Ingresos Brutos:

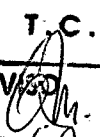


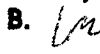
Se recomienda agotar todas las instancias posibles a los fines de lograr efectuar las retenciones del Impuesto a los Ingresos Brutos a todos aquellos pagos que así correspondieren.

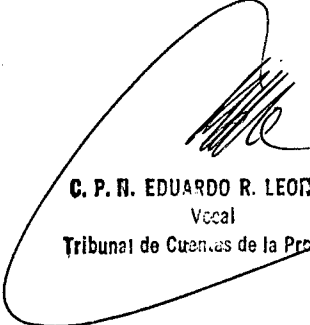
Se recuerda que se encuentra vigente la Resolución D.G.R. N° 051/96, en general y en particular el Artículo 16° cuyo texto a continuación se transcribe:

"ARTICULO 16°: Todos aquellos responsables designados como agentes de retención están también obligados al pago, respondiendo solidariamente con el contribuyente por el monto que debió ser retenido más accesorios.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente régimen, sea por acción u omisión, en forma total o parcial, ocasionará, por cada incumplimiento, la aplicación de multas por infracción a los deberes formales, las que serán aplicables independientemente de las sanciones que le correspondan por infracciones sustantivas. Igual sanción será aplicable a los agentes de retención que incurran en el desdoblamiento de facturas, pagos o cualquier otra maniobra, tendientes a evitar o eludir la retención correspondiente."

En los casos en que corresponda retención y la misma no pueda llevarse a cabo por determinados motivos, debe adjuntarse constancia, explicación escrita de tal situación.-

T. C.
REVISÓ 
Confeccionó 
Controló 
V. B. 


C. P. N. EDUARDO R. LEORIDAS
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia